

## REPORTE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y RECALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA || RAD. 2019-00181 || CASE 12324 || DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES - DIAN vs ALBEIRO FREDDY PATIÑO VELASCO Y OTROS

Santiago Vernaza Ordoñez <svernaza@gha.com.co>

Mié 28/08/2024 15:08

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN RAD. 2019-00181.pdf; CONSTANCIA DE RADICACIÓN EN SAMAI.pdf; 2019-00181 CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS OTRAS PARTES.pdf;

Cordial saludo, se informa que el día de hoy **28 de agosto de 2024**, se radicó en representación de la señora **CARMEN RINCÓN DE PABÓN**, escrito de alegatos de conclusión en el proceso que se identifica con los siguientes datos:

<b>JUZGADO</b>	PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI
<b>PROCESO:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTES:</b>	DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
<b>DEMANDADO:</b>	DIEGO PABÓN RINCÓN (Q.E.P.D.) Y OTROS
<b>SUCESIÓN PROCESAL</b>	CARMEN RINCÓN DE PABÓN
<b>RAD:</b>	76001-3333-001-2019-00181-00
<b>ASUNTO</b>	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
<b>CASE:</b>	12324

Se adjunta documento PDF contentivo del escrito, así como la constancia de traslado a las demás partes y constancia de radicación en SAMAI.

Se informa, además, que la contingencia pasa a **REMOTA**, habida cuenta de que en el presente asunto, la señora CARMEN RINCÓN DE PABÓN, no cuenta con legitimación en la causa por pasiva.

En primer lugar, es necesario indicar que, a través de jurisprudencia reciente, el Consejo de Estado ha reconocido que la acción de repetición, es una acción personal, por cuanto el sujeto pasivo es uno calificado. En este sentido, la muerte del servidor o exservidor público a quien se le atribuye la conducta que ocasionó un detrimento al patrimonio estatal, extingue la posibilidad que tiene el Estado de ejercer la acción de repetición y no puede incoarla en contra de sus herederos. En el presente caso, nuestra representada acude en calidad de sucesora procesal de su hijo, el señor DIEGO PABÓN RINCÓN, razón por la cual, no cuenta con legitimación por pasiva en el asunto.

Adicionalmente, es necesario precisar, que la solicitud de sucesión procesal fue radicada por la DIAN, el 14 de junio de 2022; fecha para la cual, ya se encontraba debidamente liquidado el patrimonio del señor DIEGO PABÓN RINCÓN, a través de la Escritura Pública del 31 de diciembre de 2021; resultado de un proceso de sucesión que se tramitó con el cumplimiento de todas las normas procesales exigibles; teniendo incluso la DIAN, la oportunidad de pronunciarse al respecto, dentro de la cual, profirió un certificado de no deuda el día 21 de diciembre de 2021. En este sentido, no es posible demandar a los herederos del causante, cuando el patrimonio de éste quedó liquidado en el proceso de sucesión.

Respecto a la responsabilidad que se pretende endilgar al señor DIEGO PABÓN RINCÓN, se debe aclarar, que dentro de sus funciones, no contaba con la posibilidad de tomar decisiones en nombre de la administración; por lo que su participación, únicamente se limita a la de proyectar un acto administrativo. Conducta que por sí misma no es la causa eficiente del detrimento patrimonial que se pretende resarcir; pues en todo caso, dicha responsabilidad se debería atribuir a quienes suscriben los actos administrativos, porque son dichos funcionarios, los encargados de exteriorizar la voluntad del Estado y generar consecuencias jurídicas. Finalmente, la prueba testimonial practicada en el proceso dio cuenta de la ausencia de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de los servidores demandados, por lo que no se reúnen los elementos necesarios para la procedencia de la repetición en favor de la entidad demandante.

**CAD:** Por favor agregar los adjuntos y el presente correo al Case 12324.

A todos, muchas gracias por su colaboración.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Santiago Vernaza Ordoñez**  
*Abogado Junior*

Email: [svernaza@gha.com.co](mailto:svernaza@gha.com.co) | 321 550 7065

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.